

CONSORCIO CANALES NACIONALES PRIVADOS

GER 441-18 Bogotá D.C., 23 de noviembre de 2018

Doctor

GERMÁN DARÍO ARIAS PIMIENTA

Director ejecutivo

COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES (CRC)

Calle 59 A bis No. 5 - 53 Edificio LINK Siete Sesenta Piso 9

Bogotá D.C.

Asunto:

Observaciones al proyecto de resolución "Por la cual se modifica el numeral 4 del

Anexo Técnico del Acuerdo CNTV 10 de 2006".

Respetado Doctor Arias:

Como es de su conocimiento, el **CONSORCIO CANALES NACIONALES PRIVADOS (CCNP)** es la compañía encargada de la administración, operación y mantenimiento de las redes de transmisión de RCN TELEVISION y CARACOL TELEVISION, por lo tanto y dando alcance la propuesta regulatoria "Garantía para el acceso en la recepción de televisión abierta radiodifundida", y al proyecto de resolución objeto de la misma "Por la cual se modifica el numeral 4 del Anexo Técnico del Acuerdo CNTV 10 de 2006", atentamente remitimos nuestras observaciones en el documento anexo.

Cordialmente,

GUIOMAR SANÍN POSADA

Gerente General

Anexos: Observaciones al proyecto de resolución "Por la cual se modifica el numeral 4 del Anexo Técnico del Acuerdo CNTV 10 de 2006".



CONSORCIO C A N A L E S NACIONALES PRIVADOS

ANEXO

Observaciones al proyecto de resolución "Por la cual se modifica el numeral 4 del Anexo Técnico del Acuerdo CNTV 10 de 2006".

Observación 1.

Con el fin de dar claridad a la obligación, solicitamos a la CRC la siguiente modificación en el texto del artículo 1 de la resolución "Por la cual se modifica el numeral 4 del Anexo Técnico del Acuerdo CNTV 10 de 2006", incluyendo la parte resaltada y en negrilla que a continuación se trascribe:

"artículo 1 "Modifíquese el numeral 4 del Anexo Técnico del Acuerdo CNTV 10 de 2006, el cual guedará así:

(...)

El concesionario debe asegurar que el usuario <u>pueda conectar su televisor</u> directamente a la antena de recepción de los canales de televisión terrestre radiodifundida, bien sea mediante la provisión de i) un selector conmutable, ii) el uso del selector lógico del televisor o iii) la mediación de dispositivos de decodificación y/o conversión (SET-TOP-BOX, STB) multi-estándar o híbridos cuyo receptor para señales en el caso de la TDT deberá cumplir con las condiciones establecidas en la Sección 3 del Capítulo 3 del Título V de la Resolución CRC 5050 de 2016, y cualquier disposición que la adicione, modifique o sustituya.

(...)"

Observación 2.

Le solicitamos a la entidad que se incluya en la resolución objeto de la propuesta regulatoria "Garantía para el acceso en la recepción de televisión abierta radiodifundida" o establezca por medio de un acto administrativo de carácter general posterior, las especificaciones técnicas para el selector conmutable, descrito en el literal i) del artículo primero del proyecto, con el objetivo que estos elementos se adapten a las tecnologías actuales y no generen interferencias y demeriten las señales a conmutar.

Observación 3.

Para el selector lógico del televisor descrito en el literal ii) del artículo primero del proyecto, le solicitamos a la CRC que se incluya en la resolución objeto del presente documento o en un acto administrativo de carácter general posterior, la obligación de que este elemento permita la recepción de señales, como las especificadas en el capítulo 3 del Título V "Especificaciones



CONSORCIO C A N A L E S NACIONALES

técnicas aplicables a la red y a los receptores del servicio de televisión digital televisión con Colombia" de la resolución CRC 5050 de 2016.

Observación 4.

A la fecha no tenemos conocimiento que los operadores de televisión por suscripción se encuentren cumpliendo con la obligación establecida en el numeral 4 del Anexo Técnico del Acuerdo CNTV 10 de 2006 actual que señala "El concesionario debe proveer un selector conmutable a la entrada del receptor del usuario con el fin de que se pueda conectar directamente a la antena de recepción de los canales de televisión terrestre radiodifundida", por lo que le solicitamos a la CRC que se incluyan medidas adicionales para verificar el cumplimento de estas condiciones en beneficio de los usuarios del servicios de televisión radiodifundida y así mismo nos sea remitido un informe del cumplimiento de la obligación a la fecha por parte de estos operadores.

Cordialmente,

CARLOS ALBERTO GRISALES

Director Técnico CCNP

JAIME ROBLEDO OCAMPO

Asesor Técnico CCNP

